



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de abril de 2011
No. 71

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 282.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEPOSITO LEGAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 282

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY DE DEPÓSITO LEGAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Los materiales bibliográficos y documentales editados y producidos en el Estado de México, forman parte del patrimonio cultural del Estado. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en los términos de la presente Ley, son de orden público e interés general.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, que tengan su domicilio legal en el territorio del Estado de México, podrán contribuir a la integración del patrimonio cultural del Estado.

Para tal efecto, donarán ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras, a la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” en los términos señalados en el artículo 3 de la Ley.

Artículo 3.- Los editores y productores del país podrán entregar a la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora”, los materiales siguientes:

a) Dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico; y

b) Dos ejemplares de micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y video casetes y, de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, los materiales se entregarán de preferencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas, que podrán ser entregadas, tan pronto sean puestas en circulación.

Artículo 5.- La Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", deberá:

a) Recibir los materiales a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley;

b) Expedir constancias que acrediten la recepción del material de que se trate y conservar asiento de aquélla;

c) Custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyan el acervo;

d) Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales, la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública; y

e) Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

Artículo 6.- La Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", podrá celebrar con instituciones afines los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia de la presente Ley.

Artículo 7.- La Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" podrá convenir con los editores y productores, los procedimientos técnicos y administrativos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley, respecto de las publicaciones periódicas y de las de distribución gratuita.

Artículo 8.- Las constancias que expida la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", deberán contener los datos básicos que permitan la identificación del editor o productor y de los materiales recibidos.

Artículo 9.- La Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", deberá obtener la información relativa a las obras registradas en el Instituto de Derechos de Autor, para coadyuvar al efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de abril de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Vicente Martínez Alcántara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, en el mundo se ha recopilado, organizado y conservado la herencia intelectual escrita de sus naciones, a través de una obligatoriedad normativa llamada depósito legal. Actualmente existen diversos programas que fomentan la preservación de las herencias culturales de las naciones. A través del programa "Memoria del Mundo", la Unesco ha jugado un papel importante en la preservación de la información, de la comunicación y en la optimización del acceso a éstas.

El depósito legal es definido por la Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) como una de las obligaciones estatutarias, que cada organización (comercial o pública) o persona natural tiene al momento de producir documentación en multiplicidad de copias, la mayor parte de las veces, sin importar en qué formatos se presente la información (película, papel, sonido). Esta obligación se cumple depositando una o más copias de dicha documentación en una organización reconocida, bien se trate de las bibliotecas, de los archivos o de las direcciones de derechos de autor.

Debido a las necesidades que las nuevas tecnologías de la comunicación han traído, es necesario que el depósito legal se amplíe desde la preservación de publicaciones impresas, hasta contemplar la posibilidad de incluir información en formato digital. Los retos que plantea este tipo de registro no son fáciles, aunque ya se han dado importantes avances en algunos países para asumir el depósito legal de publicaciones en formatos digitales. En agosto de 1996, la "Conferencia de directores

de bibliotecas nacionales" preparó para la Unesco un estudio titulado "El depósito legal de las publicaciones electrónicas". La Biblioteca Nacional de Australia, por ejemplo, tiene un sitio en internet dedicado a estudiar y a promover la preservación de documentos en formatos digitales. La Unesco tiene en marcha estrategias para facilitar la digitalización de las colecciones de las bibliotecas como la del Programa "Memoria del Mundo" que pretenden volver ampliamente asequibles y perdurables los archivos impresos en papel, convirtiéndolos a formatos digitales.

La importancia del depósito legal radica en que, gracias a este acto, las obras publicadas en una época determinada son preservadas en un espacio público reconocido y comprometido con ello. La legislación y el carácter obligatorio del depósito legal aseguran la recolección y la preservación de la herencia de publicaciones, y por ende, de una importante parte de la riqueza cultural.

Patrimonio cultural es una expresión que engloba un espectro muy amplio de objetos, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos o semipúblicos, de la iglesia y de la Estado, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia del arte y de la ciencia, de la cultura en suma, y que, por lo tanto, sean dignos de ser conservados por las naciones y conocidos por la población a través de las generaciones, como rasgos permanentes de su identidad.

Se trata de un conjunto de bienes culturales definidos por la Convención de la UNESCO de 1970 como: los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia.

De esta variedad de bienes culturales interesa a este proyecto el patrimonio documental y bibliográfico, es decir, la parte del patrimonio cultural que se compone de documentos inéditos y publicaciones, cualquiera sea la tecnología con que hayan sido creados, los cuales actualmente no se encuentran expresamente protegidos por nuestra legislación.

Un documento representa el mecanismo ideado por la humanidad para atesorar y legar el conocimiento a las generaciones posteriores y ser fuente de prueba sobre hechos. Concebido en su triple dimensión -soporte físico, creación intelectual y mensaje informativo cuyo significado es constantemente actualizado en el proceso de comunicación- el documento es fuente permanente de información, es la memoria de la cultura humana y el testimonio de los acontecimientos de la historia, la vida contemporánea y el quehacer general de la sociedad. Ésta es la razón por la cual debe ser conservado y protegido.

El conjunto de documentos producidos involucra inéditos y publicaciones. La diferencia entre un inédito y una publicación está dada por el grado de difusión que cada uno permite; el primero es un documento de circulación restringida dentro de un ámbito o institución, mientras que la segunda ha sido producida en múltiples copias permitiendo la consulta masiva y simultánea.

Las leyes mexicanas sobre el patrimonio cultural protegen bienes tales como monumentos, inmuebles, reservas naturales, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, lugares históricos y documentos que incluyen la memoria audiovisual; no se detecta la existencia de una ley específica que enfoque la preservación del patrimonio documental y bibliográfico.

El decreto publicado el 23 de julio de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, es el único ordenamiento que en materia de depósito legal existe en nuestro país.

Por ello, entendemos que es necesario que la institución encargada de la protección, clasificación y cuidado de todo el patrimonio documental y bibliográfico (documentos inéditos y publicaciones) de nuestro Estado debería ser la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", ya que entendemos que la Legislatura, donde concurren las representaciones ideológicas del Estado y el país, es quien tiene la vocación de preservar, a través de medios impresos o electrónicos, la memoria multicultural e ideológica.

Una bibliografía es el espejo en el que se refleja la cultura, el carácter y los intereses del momento en el país o estado, lo hace mediante una lista de las publicaciones editadas. No solo sirve como recordatorio histórico, sino que cuando se distribuye a otros países es como una 'ventana' por donde se ve ese país.

Esta acción permite perpetuar en el tiempo, para generaciones futuras la cultura en todas sus manifestaciones, al tiempo que constituye la principal vía de enriquecimiento de las colecciones, contribuyendo en forma permanente con el crecimiento del acervo documental, al tiempo que se garantiza el libre acceso a la información a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Es por lo anterior que se somete a la aprobación de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México**, para que, de estimarla correcta y adecuada, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO VICENTE MARTINEZ ALCANTARA
Valle de Bravo, Distrito X
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa y de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue remitida al conocimiento y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Vicente Martínez Alcántara, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo se deriva que el objeto de la iniciativa se encarga de la protección, clasificación y cuidado del patrimonio documental y bibliográfico (documentos inéditos y publicaciones) de nuestro Estado a la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", normándose en la Ley de Depósito Legal para el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo previsto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la

administración del gobierno y en todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de los órganos y dependencias.

Durante años, los pueblos han recopilado, organizado y conservado la herencia intelectual escrita, y para ello han buscado mecanismos que lo garanticen como la obligatoriedad normativa, llamada depósito legal.

Actualmente existen diversos programas que fomentan la preservación de las herencias culturales de las naciones. A través del programa "Memoria del Mundo", la UNESCO ha jugado un papel importante en la preservación de la información, de la comunicación y en la optimización del acceso a éstas.

El depósito legal es considerado por la Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) como una de las obligaciones estatutarias, que cada organización (comercial o pública) o persona natural tiene al momento de producir documentación en multiplicidad de copias, la mayor parte de las veces, sin importar en qué formatos se presente la información (película, papel, sonido). Esta obligación se cumple depositando una o más copias de dicha documentación en una organización reconocida, bien se trate de las bibliotecas, de los archivos o de las direcciones de derechos de autor.

Coincidimos en que la importancia del depósito legal radica en que, las obras publicadas en una época determinada son preservadas en un espacio público reconocido y comprometido con ello. La legislación y el carácter obligatorio del depósito legal aseguran la recolección y la preservación de la herencia de publicaciones, y por ende, de una importante parte de la riqueza cultural.

En ese contexto, advertimos que el patrimonio cultural, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos o semipúblicos, de la iglesia, del Estado, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia del arte y de la ciencia, de la cultura, y que, sean dignos de ser conservados por las naciones y conocidos por la población a través de las generaciones, como rasgos permanentes de su identidad. Para la UNESCO, se trata de un conjunto de bienes culturales como los objetos, que por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia.

Concordamos en que interesa a la propuesta, la protección del patrimonio documental y bibliográfico, es decir, la parte del patrimonio cultural que se compone de documentos inéditos y publicaciones, cualquiera que sea la tecnología con que hayan sido creados, los cuales actualmente no se encuentran expresamente protegidos por nuestra legislación.

Sabemos que, el Decreto publicado el 23 de julio de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, es el único ordenamiento que en materia de depósito legal existe en nuestro país, el cual protege el patrimonio cultural de los bienes, tales como monumentos, inmuebles, reservas naturales, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, lugares históricos y documentos que incluyen la memoria audiovisual; sin embargo, no se detecta la existencia de una ley específica que enfoque la preservación del patrimonio documental y bibliográfico.

Apreciamos que, esta propuesta legislativa, constituye la principal vía de enriquecimiento de las colecciones, contribuyendo en forma permanente con el crecimiento del acervo documental, al tiempo que se garantiza el libre acceso a la información a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Por lo anterior, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa; para que la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" sea la institución encargada de la protección, clasificación y cuidado de todo el

patrimonio documental y bibliográfico; ya que entendemos que la Legislatura, donde concurren las representaciones ideológicas del Estado, es quien tiene la vocación de preservar, a través de medios impresos o electrónicos, la memoria multicultural e ideológica.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JANEL MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ERNESTO JAVIER
NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).**